



servicios o de las personas que ahí se encuentren; Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora la C. BERTHA EUGENIA RODRÍGUEZ PATIÑO, es responsable única de haber desobedecido la instrucción que le fue girada por su jefa inmediata de forma de forma clara, precisa y directa por escrito, misma que le fuera emitida mediante oficio número 1-6-III-1122/2020 en fecha 30 de julio del año 2020, relativo al procedimiento a seguir para la recepción de solicitudes para diversos trámites de prescripción que son presentadas por los contribuyentes, ello toda vez que en fecha 26 de agosto del año 2020 recibió en contravención a lo instruido en el citado oficio, un escrito presentado por el C. Oscar Gonzalo Díaz de León Ruiz Velasco; y no obstante, de haberse ausentado en esa misma fecha de su lugar de trabajo sin permiso legal alguno, o causa justificada, y sin mediar previo aviso de su jefa inmediata, comprometiendo con su imprudencia, descuido y negligencia las actividades inherentes a su encargo; y no obstante, de ser omisa en desempeñar sus funciones que tiene asignadas como Oficial de Partes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y evadió sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, configurando con ello las disposiciones contenidas en el artículo 26 fracciones VI, VII y IX, en relación con lo dispuesto por el diverso 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y los artículos 50 fracciones II, IV, XIV, XV, XVII y XXIII, 51, 52 y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por lo que dichas faltas cometidas por la trabajadora indiciada, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. BERTHA EUGENIA RODRÍGUEZ PATIÑO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **15 de septiembre del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. BERTHA EUGENIA RODRÍGUEZ PATIÑO, que en la especie se ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones VI, VII y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.